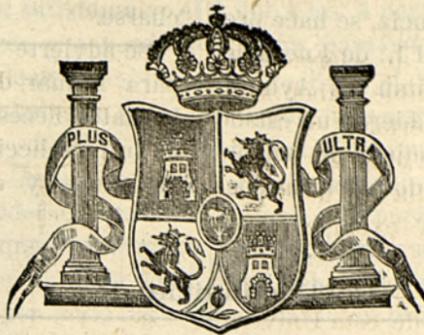


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 329.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Barriuso y Fuenteodra, vecino de Salazar de Amaya, contra la providencia dictada por este Gobierno en 30 de Octubre próximo pasado por la que, de conformidad con la Comision provincial, no cabe adoptar resolucion alguna sobre la reclamacion del recurrente contra exaccion de 28'70 pesetas que se le exigen por cuota impuesta en un repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año de 1895-96.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzadainterpuesto por el Ayuntamiento de Cebrecos, contra la resolucion de este Gobierno, revocando el acuerdo de dicha Corporacion, por el que se declaró mancomunadamente responsables de la suma de 1.452 pesetas 61 céntimos cobradas de intereses de inscripciones á los Concejales del ejercicio de 1887-88.

Lo que se publica en este periódico

oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 23 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Circulares.

El Sr. Gobernador civil de Soria me interesa con toda urgencia la busca y captura de los individuos que á continuacion se expresan. El Tio Chico, de 60 años de edad, vendedor ambulante, que vivió en Zaragoza hace unos dos años en la calle que desemboca frente á la Catedral del Pilar y yendo desde la Iglesia en la cuarta puerta, piso 2.º de la acera izquierda; Navarro, quinquillero, de 40 años, viste traje de pana; El Patas, de 50 años, viste tambien traje de pana; El Callando, de 25 años, viste traje de paño negro y zapatos negros; Miguel el quinquillero, de 24 años, viste traje de pana negra; otro individuo, alto, de 22 años, que se cree acompaña al Tio Chico, con traje á cuadros; otro cuya edad se ignora, que tiene un lunar en el lado izquierdo de la boca y viste blusa á cuadros blancos y negros. Todos los anteriores usan pañuelo de seda rojo y negro á la cabeza y boina, y todos tambien alpargatas menos el Callando; otro pequeño, regordete con pantalon y chaleco de pana y chaqueta de paño oscuro y alpargatas con hiladillo; otro de 60 años, con una blusa azul larga; y otro calvo con zagones y sombrero de labrador. Casi todos son vendedores ambulantes y hacen sus correrías por Zaragoza, Guadalajara de donde se cree son naturales y por la de aquella provincia. Dichos sugetos son autores del robo cometido en la noche del 17 del actual en el pueblo de Velilla de la Sierra en casa del Sr. Cura párroco de dicho pueblo.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del depósito municipal de Granada, José Lopez Camacho, Gerónimo Martin Ros y Manuel Gonzalez Muñoz; el primero de 34 años, alto, moreno, y barba cerrada; el segundo de 38 años, alto, bastante grueso, color claro, ojos grandes y barba muy cerrada y el tercero cuyo verdadero nombre es Manuel Castro Misa (a) Bolero, tiene 23 años, alto, regular de carnes, moreno y barba escasa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en las ofinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º para la adjudicacion en pública y segunda subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la Estacion de

Herrera, por su presupuesto de contrata de 2.031'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Burgos 22 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....según cédula personal número..... de clase.....enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la Estacion de Herrera, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Montes.

La Real órden de 23 de Septiembre de 1891 anticipa los plazos en

que han de hacerse las operaciones necesarias para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes del 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todos las ope-

raciones que deseen ejecutar en los montes durante el año forestal de 1897-98, asi como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Se advierte á los Alcaldes que para formar dichos estados pidan los datos necesarios á los pueblos de su jurisdiccion que sean dueños de montes; y en el caso de haber

en un término municipal montes en los que tengan derecho á aprovechamientos varios pueblos, reunan á los representantes de estos á fin de ponerse de acuerdo para hacer las peticiones, haciéndolo constar en el oficio de remision de estas.

Burgos 21 de Noviembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año forestal de 1897 á 1898.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y de conformidad con los datos suministrados por los pueblos dueños de los montes y en sesion celebrada en..... de..... de 1896 con los que en ellos tienen derecho á disfrutes.

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.													
		MADERAS. Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasacion de los pastos.	MADERAS. Número y especie de árboles.				LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasacion de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjeria.					Tasacion de los pastos.					
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.							Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.						

En..... á..... de..... de 189

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion extraordinaria del dia 25 de Septiembre de 1896.

Abierta á las cinco menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. D. Nicanor Casado, D. Lucio Arranz, D. Evaristo de Miguel, D. José Maria Alfaro, Don Segundo Revilla, D. Gregorio Marron, D. Bernardino Arroyo, Don Gregorio Gutierrez, D. Segundo de la Morena, Sr. Conde de Berberana, D. Nicolás Iglesias, D. Julio Diez-Montero, D. Mariano Muñoz, Don Manuel Gutierrez Ballesteros y D. Eustasio Fernandez Villarán; excusando su asistencia los Señores D. Felix Cecilia, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Francisco Diez, D. Francisco Gamero, Don Clemente Arnaiz, D. Federico de Santiago y D. Prudencio Ortiz, por hallarse ausentes con motivo de asuntos urgentes de familia y el Sr. D. Santos Ortega por ocupaciones profesionales, dióse lectura del acta de la anterior, celebrada á las nueve y media de la noche de ayer, y quedó aprobada.

Dióse nueva lectura del dictámen de la mayoría de la Comision encargada de proponer solucion sobre el asunto único comprendido en la convocatoria de la presente reunion extraordinaria, ó sea sobre restablecimiento de los Juzgados de primera instancia de Villadiego, Lerma, Roa, Belorado y Sedano y del voto particular suscrito por los Sres. Fernandez Villarán y Conde

de Berberana, cuyo dictámen y voto particular quedan literalmente copiados en el acta de la sesion anterior.

El Sr. Presidente puso á discusion el voto particular y no habiendo pedido la palabra ningun Señor Diputado anunció la presidencia que iba á procederse á su votacion.

En este momento el Sr. Fernandez Villarán, que acababa de entrar en el salon de sesiones del de conferencias donde se hallaba, pidió la palabra como uno de los firmantes del voto particular para defenderle, contestándole el Sr. Presidente que sentia no poder concedérsela para dicho objeto por haberse abierto la votacion.

A peticion del Sr. Morena volvió á leerse el voto particular.

El Sr. Gutierrez Ballesteros expuso que la circunstancia de no hallarse en el salon en el momento en que se puso á discusion el voto particular del firmante del mismo Sr. Fernandez Villarán, no debía servir de obstáculo á que se le concediera la palabra para defenderle, por mas que la presidencia hubiese anunciado que iba á procederse á la votacion, por ser este el único medio de que la Diputacion pudiera conocer las razones en que se fundaba dicho voto y por hallarse esta solucion conforme con las prácticas de tolerancia de la presidencia con los Señores Diputados.

El Sr. Fernandez Villarán insistió en que se le permitiese hablar en defensa del voto particular para que la Diputacion pudiera votarle

con el debido conocimiento de causa y el Sr. Presidente le contestó que apesar de sus buenos deseos le era imposible sentar el precedente antireglamentario de que se permitiese la discusion sobre un asunto cuya votacion estaba ya acordada.

Puesto á votacion nominal el voto particular de los Sres. Fernandez Villarán y Conde de Berberana quedó desechado por mayoría de 12 votos de los Sres. Iglesias, Revilla Alfaro, de Miguel, Casado, Arranz, Muñoz, Gutierrez Don Gregorio, Arroyo, Diez-Montero, Marron y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Conde de Berberana, Morena, Gutierrez Ballesteros y Fernandez Villarán.

Seguidamente se dió lectura de una enmienda suscrita por D. Gregorio Gutierrez al dictámen de la mayoría de la Comision especial, que decía así:—A la Diputacion.— El Diputado que suscribe, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 53 del reglamento, presenta la siguiente enmienda al dictámen de la llamada Comision mixta.

No apareciendo justo ni equitativo que V. E. en las resoluciones que vá á tomar acoja con el mismo deseo y con la misma igualdad las solicitudes de los pueblos que satisfacen puntualmente todas sus atenciones provinciales y las de aquellos que las desatienden y olvidan hasta el punto de ser deudores de la Corporacion provincial, propongo, como enmienda al dictámen, que á todos los solicitantes que fi-

guren adeudando no se les conceda cantidad de ninguna clase, ó que de otorgarles el 50 por 100 que por la Comision se indica, les sea descontado del total de lo que deban.

El Sr. Presidente invitó á la Comision á que manifestara si en su opinion la enmienda leída afectaba al fondo del dictámen, á los efectos del art. 53, párrafo 2.º del Reglamento; y habiéndose reunido la Comision, manifestó á nombre de esta el Sr. Revilla que habia apreciado por mayoría de votos que la enmienda no afectaba al fondo del dictámen.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que en cumplimiento de dicho precepto reglamentario se habria discusion al propio tiempo sobre la enmienda y el dictámen.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio defendió su enmienda, afirmando que era injusto que los pueblos morosos en el pago del contingente provincial obtuviesen iguales beneficios de la Diputacion que los que se hallaban al corriente en el cumplimiento de dicha obligacion, y que la Diputacion no podia equipararlos sin que este ejemplo produjese un funesto resultado en los pueblos que hasta hoy habian sido modelo en el puntual pago de sus cuotas; añadió que él era partidario de que se restableciesen los cinco Juzgados suprimidos para que la administracion de Justicia estuviera mejor desempeñada y con menos gastos para los habitantes de los pueblos que se viesan precisados á acudir ante dichos tribunales, por mas que el procedimiento au-

torizado por el Gobierno para la reinstalacion de los Juzgados fuese opuesto á la Constitucion que confiere al Estado y no á las Diputaciones ni á los Ayuntamientos la mision de costear la administracion de justicia, pero que creía que si alguna capitalidad de partido suprimido acudia hoy con instancia para su restablecimiento á la Diputacion provincial, teniendo débitos de consideracion por razon del contingente provincial, no podia, en justicia, seguirse otro procedimiento que el de que ese Ayuntamiento deudor consignase en depósito para lograr la reinstalacion, no solo la mitad de gastos que le corresponde abonar segun el criterio del dictamen, sino la otra mitad que corresponde á la Corporacion provincial, quedando rebajados los débitos de aquella en la cantidad en que consista dicha mitad, evitándose así el escándalo de que un pueblo deudor á la Diputacion saque de las Cajas de esta fondos para un servicio que cede en su exclusivo provecho mientras deja de pagar lo que es en deber á la Provincia, terminando por asegurar que segun los datos que habia obtenido de la Contaduría se hallaba en ese caso la villa de Roa con un débito de 10000 pesetas próximamente en el concepto expresado.

El Sr. Casado expuso que la villa de Roa viene pagando puntualmente con sus cuotas corrientes de contingente el 50 por 100 de ellas para cubrir los atrasos y que por tanto mientras cumpla este compromiso en observancia de un acuerdo de la Diputacion provincial no puede menos de equipararse con los demás pueblos cabezas de partido suprimidos en los beneficios que la Diputacion les concede para el restablecimiento de aquellos.

Rectificó el Sr. Gutierrez, añadiendo á sus anteriores argumentos el de que estaria conforme con la apreciacion del Sr. Casado si se tratara de conceder al pueblo de Roa un servicio provincial como el de formacion de proyectos por el Director de carreteras ó por el Arquitecto provincial de caminos ó de construcciones civiles, pero de ningun modo tratándose, como hoy se trata, de servicios que no tienen tal carácter.

El Sr. Revilla manifestó que estaba conforme en principio con el Sr. Gutierrez en que la Diputacion no debia proteger de igual modo á los pueblos morosos que adeudaban cantidades de consideracion por razon del contingente provincial con los que se hallan al corriente en el cumplimiento de este deber; pero que si el pueblo de Roa, accogiéndose á un acuerdo de la Diputacion de carácter general, venia pagando con sus cuotas corrientes el 50 por 100 de ellas para cubrir sus atrasos, la Corporacion pro-

vincial, consecuente con dicho acuerdo, no podia menos de respetar el proceder de aquel pueblo por mas que le quedasen todavía algunas cantidades por satisfacer en el concepto de atrasos y concederle iguales beneficios que á los otros cuatro pueblos capitales de partido suprimido.

Rectificó el Sr. Gutierrez insistiendo en sus consideraciones anteriores, añadiendo que el pueblo de Roa era deudor por su mala administracion y que por tanto no era acreedor á que la Diputacion haga hoy anticipos para el planteamiento del Juzgado que ha de redundar exclusivamente en beneficio de aquel mientras tenga un débito de tanta consideracion como es el de 10.000 pesetas próximamente.

El Sr. Casado rectificó insistiendo en que el pueblo de Roa no debe ser exceptuado de los beneficios que la Diputacion acuerde para la reinstalacion de los Juzgados suprimidos, puesto que viene pagando puntualmente con las cuotas corrientes del contingente el 50 por 100 de su importe por razon de atrasos.

El Sr. Presidente, como Ordenador de pagos, explicó la situacion en que se hallaba el Ayuntamiento de Roa sobre el pago del contingente provincial, recordando que cuando en 1885 adoptó la Diputacion el acuerdo general de que los pueblos que tuviesen débitos de atrasos pudieran pagarlos haciendo efectiva á la vez que las cuotas corrientes el 50 por 100 de su importe para irlos solventando, aquel Ayuntamiento debia mas de 8000 duros y que de esa suma á satisfecho 6000, quedando tan solo el descubierto de los 2000 restantes que acabará de pagar en breve si continúa cumpliendo como hasta aquí fielmente su compromiso.

El Sr. Revilla, en vista de esta manifestacion, sostuvo que seria una injusticia notoria establecer distincion contra Roa, como en la enmienda se propone, de la regla general en favor de los cinco partidos suprimidos.

El Sr. Gutierrez hizo notar que las afirmaciones hechas por él habian sido confirmadas por el Sr. Presidente, Ordenador de pagos, é insistió en que no podia menos de aprobarse en extricta justicia la segunda de las soluciones propuestas en su enmienda.

El Sr. Arroyo, como Vocal de la Comision, manifestó que esta al estudiar el asunto se fijó en la circunstancia de que el Ayuntamiento de Roa debia aun alguna cantidad por razon del contingente provincial, pero que habiéndose informado de que seguia pagando con las cuotas corrientes el 50 por 100 de su importe en concepto de atrasos por lo que la Comision provincial le habia concedido los servicios del Arquitecto para la

formacion de proyectos de carácter municipal, la Comision habia creído que no habia méritos para negarle la subvencion en igual forma que á los 4 partidos judiciales restantes para su restablecimiento.

Rectificó el Sr. Gutierrez insistiendo en la apreciacion de que no podian confundirse los auxilios facultativos que la Diputacion facilitara á los pueblos con la subvencion de que se trata, porque el servicio á que esta se destina no es de carácter provincial como aquellos.

El Sr. Alfaro expresó su conformidad con el Sr. Gutierrez de que los pueblos deudores no están en igual caso que los que se hallan al corriente de sus pagos para disfrutar de los beneficios que la Diputacion les proporcione; pero que mientras el Ayuntamiento de Roa siga pagando con las cuotas corrientes del contingente provincial el 50 por 100 de su importe por atrasos, en cumplimiento del acuerdo general de la Diputacion adoptado en 1885 no puede negarse beneficio alguno de los que por regla general se otorguen ni hacerse distincion alguna contra él.

Rectificaron los Sres. Gutierrez y Alfaro.

El Sr. Gutierrez Ballesteros habló en pró de la enmienda bajo iguales fundamentos que los expuestos por el autor de la misma.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la enmienda en su segundo particular, conforme á las indicaciones de su autor, resultando desechada por mayoría de 12 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Revilla, Alfaro, Miguel, Casado, Arranz, Muñoz, Fernandez Villarán, Arroyo, Marron y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Conde de Berberana, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio y Diez Montero.

Seguidamente se puso á votacion en igual forma el dictamen de la mayoría de la Comision y el Señor Conde de Berberana manifestó á la Presidencia que á su juicio procedia abrir discusion sobre el dictamen antes de votarle, en razon á que el debate se habia circunscrito á la enmienda y que ningun Diputado habia discutido el dictamen.

El Sr. Presidente le contestó que habiéndose puesto á discusion el dictamen á la vez que la enmienda, en observancia del art. 53 del reglamento de la Corporacion y declarado el punto suficientemente discutido tanto respecto del uno como de la otra, por mas que los Sres. Diputados que habian tomado parte en el debate no hubiesen expuesto argumentos en pró ni en contra del dictamen, circunscribiendo, en uso de su derecho, sus razonamientos á la enmienda, la Diputacion no podia, dentro del reglamento, abrir nueva discusion

sobre el dictamen y si solo votar sobre su aprobacion; verificada seguidamente dicha votacion nominalmente quedó aprobado el dictamen por mayoría de 14 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Revilla, Alfaro, Miguel, Casado, Arranz, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Gutierrez D. Gregorio, Arroyo, Diez Montero, Marron y Sr. Presidente contra dos de los Sres. Conde de Berberana y Fernandez Villarán.

El Sr. Conde de Berberana explicó su voto en el sentido de que teniendo presente que la administracion de justicia es una carga del Estado y que la consignacion para la reposicion de los partidos judiciales suprimidos no tiene partida en los presupuestos provinciales; y considerando que los Jueces pagados con fondos de la provincia y de los municipios directamente mas que administradores de Justicia podrian parecer funcionarios de aquellos que directamente les pagan, siendo esto fatal á los altos intereses de la justicia y no menos fatal el precedente de que las provincias y los municipios paguen servicios que no les incumben con arreglo á la ley votaba en contra del dictamen de la Comision.

El Sr. Gutierrez (D. Gregorio) explicó el suyo afirmativo en el sentido de que si bien el Gobierno debia cubrir con arreglo á la Constitucion y á las leyes los gastos de los Juzgados que se restablezcan como los de los demás, entre el mal de que sigan suprimidos y el mal menor de que se restablezcan á costa de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, optaba por este último.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto en el mismo sentido.

El Sr. Fernandez Villarán explicó su voto negativo en el sentido de que mientras no se oyese á los pueblos interesados y no se hiciera estudio escrupuloso de las circunstancias de cada uno de los cinco partidos judiciales antes de acordar solicitar su restablecimiento, como se proponia en el voto particular suscrito por él y por el Señor Conde de Berberana, no podia la Diputacion resolver cuestion tan grave con el debido conocimiento de causa.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que la aprobacion del dictamen no era á su juicio bastante para que el Gobierno otorgase el restablecimiento de los Juzgados, sino que era necesario además que la Comision de Hacienda formara un presupuesto extraordinario para que fuese posible dentro de las leyes disponer de las cantidades que la Diputacion habia acordado destinar, y que aprobado dicho presupuesto extraordinario por la Diputacion se obtuviera á su vez la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Morena se explicó en igual sentido.

El Sr. Alfaro manifestó que estaba conforme con la apreciación mencionada, y pidió que se leyesen los artículos 112 y 116 de la ley orgánica de provincias como fundamento legal de ella.

Verificada su lectura; el Sr. Revilla manifestó á nombre de la Comisión, que habiendo llamado á su seno al Contador de fondos provinciales, había manifestado que la aprobación del dictámen en que se expresaba el importe exacto del gasto que la Diputación se imponía para la creación y sostenimiento de los cinco Juzgados que tratan de restablecerse y se determina al propio tiempo que dicha suma había de satisfacerse con cargo á los créditos en favor de la provincia, era bastante para que después la Contaduría formase el presupuesto extraordinario que había de remitirse á la aprobación del Ministerio de la Gobernación; pero que la Comisión no tenía inconveniente en que se llenara dicha formalidad legal en los términos indicados por los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Morena y Alfaro.

Aceptando este pensamiento por la Diputación, se suspendió la sesión por breves momentos para que la Comisión de Hacienda redactase dicho presupuesto extraordinario, que formuló en los términos siguientes:

Presupuesto extraordinario para pago de las subvenciones que la Diputación ha concedido para el restablecimiento de los Juzgados de primera instancia en los pueblos de Belorado, Lerma, Roa, Sedano y Villadiego por el 50 por 100 del importe de los gastos de personal y material, con arreglo á la Real orden de 21 Agosto último, según el acuerdo de la Diputación adoptado en este día.

Ingresos.—Por cuenta de la recaudación que se obtenga de los créditos pendientes de cobro durante el ejercicio actual, 20.458'35 pesetas.

Gastos.—Para pago de la subvención del 50 por 100 de los gastos de personal y material de los Juzgados de primera instancia expresados, á razón de 4'91'67 cada uno de los cinco pueblos 20.458'35 pesetas.

Burgos 25 de Septiembre de 1896. —El Presidente de la Comisión de Hacienda, Segundo de la Morena. —El Secretario, Mariano Muñoz.

Reanudada la sesión se puso á votación dicho presupuesto extraordinario y quedó aprobado en votación nominal por los 16 Sres. presentes que quedan mencionados en la cabeza de esta acta.

Con lo que se levantó la sesión, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre el único asunto comprendido en la convocatoria de la misma.

Burgos 25 de Septiembre de 1896.

—El Presidente, Manuel Chico. — Los Diputados Secretarios, Gregorio Marrón. — Julio Díez-Montero.

La sesión celebrada por la misma el día 14 del corriente, de la que se publicó el extracto del acta en el Boletín oficial núm. 188, fué ordinaria en vez de extraordinaria, como por error material se consignó en dicho Boletín.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1896 á 1897.

Mes de Diciembre de 1896.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	600
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1500
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	52309
Total.	127109

En Burgos á 3 de Noviembre de 1896.—El Contador, Leon Villen. — Conforme: — El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

Noviembre 19 de 1896.—La Diputación provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos incoados á instancia del Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, en nombre de D. Federico Díez Palacios, Médico y vecino de Huerta de Rey, contra Rosa, Andrea y Mamerto Peña Nogales, menores de edad, representados por su madre Juliana Nogales, hijos y herederos del finado Toribio Peña Alcalde, vecino que fué de Valdeande, sobre pago de pesetas, se embargaron los bienes siguientes:

Una casa á la calle de la Fuente, de 6 metros de ancha por 18 de larga, tasada en 875 pesetas.

Un corral en la Fragua y dicha calle, de 5 metros cuadrados, en 200.

Un pajar á la calle del Moral, de 4 metros cuadrados, en 125.

Una tierra á las Fuentes, de 15 áreas, en 75.

Otra en Valdemamon, de 6, en 25.

Otra en id., de 2 celemines, en 25.

Otra á Bocos, de 4, en 5.

Otra en el Mortero, de 85 áreas, en 20.

Otra en el término de Baños, de 12, en 25.

Otra al camino de Vallebozo, de 24, en 40.

Otra en los Cucharejos, de 12, en 25.

Otra en los Antiustes, de 18, en 30.

Otra en la Charca, de id., en 25.

Otra en id., de 15, en 25.

Otra en el Montecillo, de 12, en 30.

Otra en el Torruntero, de id., en 125.

Otra en Ciñeda, de 18, en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra en la Ciella, de 12, en 25.

Otra en Prado Soto, de 6, en 25.

Otra en el Banidal, de 3, en 10.

Otra en Valcavadillo, de 9, en 10.

Otra en los Pedregales, de 12, en 50.

Otra en la Frontera, de id., en 5.

Otra en el Vallejo de Borcos, de 9, en 15.

Otra en Borcos, de 15, en 5.

Una viña en la hoya de los bueyes, de id., en 100.

Otra en Tardevás, de 1200 cepas, de cabida 45 áreas, en 300.

Otra en Alta-baja, de 200 cepas, de cabida 8 áreas, en 50.

Una tierra en la Senda de Cale- rüega, de 9 áreas, en 15.

Otra en el Cuerno la Esa, de id., en 20.

Otra en el Hoyo del Horno, de 6, en 20.

Otra en Carricuenda, de 9, en 25.

Un huerto en los del Rio, de 9 centiáreas, en 10.

Una era en Carricuenda, de 3 áreas, en 30.

Otra en las Bajeras, de 2 celemines, en 75.

Cuatro carros de lagar en el de las eras, en 80.

Una tierra en los Pedregales, de 9 áreas, en 20.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 17 de Diciembre próximo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Noviembre de 1896.—Benito Lopez.—El actuario, Juan Baciero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 21 del actual se llamen al servicio activo de las armas

45.525 reclutas de los sorteados en 13 de Septiembre último, los Señores Alcaldes de la demarcación de esta Zona ordenarán á todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1896, que en el referido sorteo obtuvieron los números desde el 766 en adelante, se presenten en esta Zona, sin excusa ni pretesto alguno, el día 29 del mes corriente y hora de las ocho de su mañana, con el fin de ser destinados á Cuerpo,

Burgos 24 de Noviembre de 1896. —El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La ley de 19 de Septiembre, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, ordena que en las puertas de todas las casas consistoriales se coloque un cuadro recomendando la protección á los pájaros.

Se ha hecho un bonito cuadro, sujeto estrictamente al modelo oficial, con artísticos y alegóricos grabados en cartulina superior, tamaño 67 por 47 centímetros, puesto en elegantes marcos de moldura negra y dorada con cristal, respaldo y colgador, que se venden á 7 pesetas en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 3-6

En la Sastrería de Luis Barbado, Espolon 20 (contigua al Café de Candela), encontrarán sus favorecedores abundante surtido en géneros para hacer á medida, como igualmente en ropas hechas. Especialidad en capas de todas las clases y precios, desde 15 pesetas una hasta 80. 11-15

Un Practicante en cirugía menor, que lleva cuatro años de profesion, desea colocarse.

Informarán en Burgos, calle del Progreso (antes Eras de Santa Clara) núm. 25, entresuelo, derecha. 4-4

En la tienda de Ultramarinos conocida con el nombre de la Santos, se venden alubias superiores á 6 y medio reales celemin; garbanzos desde 8 hasta 12 id.; arroz á 5 y medio el cuarto de arroba; paja de maiz blanca y seca á 6 rs. arroba.

También se vende toda clase de género perteneciente á dicho ramo, á precios económicos.

Se compran liebres, conejos, perdices, sordas y toda clase de caza fuera ó dentro de la Capital, calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, á precios elevados. 2-8

Desde el día 22 del corriente se hallan detenidas en casa de Manuel Ausin, Llana de Adentro, Burgos, dos burras que se hallaban desmandadas, una negra, con un albardón, y la otra cárdena, también con albardón. El que se crea dueño de ellas puede reclamarlas en la citada casa.